

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0023-1CP2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía reproductiva.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Rosario Orozco Caballero.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	07 de enero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de diciembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

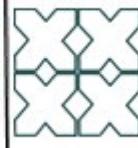
### II.- SINOPSIS

Contemplar que toda persona tiene derecho a ejercer su autonomía reproductiva, incluyendo el acceso a técnicas de reproducción asistida y a procedimientos de gestación subrogada en condiciones de igualdad, seguridad y respeto a la dignidad humana. El Estado garantizará que la gestación subrogada se rija por principios de consentimiento libre e informado, la no explotación de mujeres en situación de vulnerabilidad, protección de la salud de la persona gestante y el interés superior de la niñez. Otorgar la facultad al Congreso para expedir la Ley General en materia de reproducción asistida y gestación subrogada, que establezca las bases, principios y modalidades para su regulación en las Entidades Federativas, garantizando la protección de los derechos de las personas gestantes, de



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

quienes recurran a estas técnicas y de las niñas y niños concebidos mediante dicho procedimiento, en observancia del principio de autonomía reproductiva previsto en el artículo 4º de esta Constitución.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

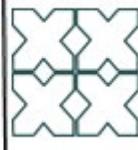
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

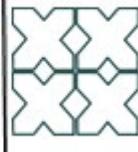


V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 Y UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>
<b>Artículo 4o.- ...</b>  ...	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4, recorriéndose los párrafos subsecuentes y; se adiciona una fracción XXX al artículo 73 recorriendo las fracciones subsecuentes, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:  Artículo 4o.- ...  ...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>Toda persona tiene derecho a ejercer su autonomía reproductiva, incluyendo el acceso a técnicas de reproducción asistida y a procedimientos de gestación subrogada en condiciones de igualdad, seguridad y respeto a la dignidad humana. El Estado garantizará que la gestación subrogada se rija por principios de consentimiento libre e informado, la no</b>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

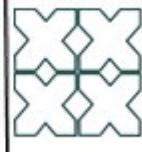
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**explotación de mujeres en situación de vulnerabilidad, protección de la salud de la persona gestante y el interés superior de la niñez.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

I. a XXIX. ...

No tiene correlativo

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

I. a XXIX. ...

**XXX. Para expedir la Ley General en materia de reproducción asistida y gestación subrogada, que establezca las bases, principios y modalidades para su regulación en las Entidades Federativas, garantizando la protección de los derechos de las personas gestantes, de quienes recurran a estas técnicas y de las niñas y niños concebidos mediante dicho procedimiento, en observancia del**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**XXXI. a XXXII. ...**

**principio de autonomía reproductiva previsto en el artículo 4º de esta Constitución.**

XXXI. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

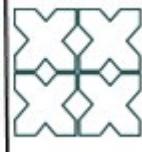
XXXIII. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y

XXXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir una Ley General en materia de Reproducción Asistida y Gestación Subrogada.

Juan Carlos Sánchez Vargas.